TRABAJO DE INVESTIGACION

AREAS SUBMARINAS COLOMBO VENEZOLANAS

ENEIDA ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO

Asesoría Jurídica:

Dr: PEDRO U. SOCARRAS R.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

-BARRANQUILLA-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

034315

DR =0792

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
HEMEROTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
No. 034316
No. INVENTARIO 419
PRECIO
FECHA 21 FEB. 2008
DONACION

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA
No.
PR. 3
FECHA
CANJE DONACION

AREAS SUBMARINAS COLOMBO VENEZOLANAS

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

AREAS SUBMARINAS COLOMBO VENEZOLANAS

ENEIDA ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO
COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TITULO DE ABOGADO.
DIRECTOR: BLAS GONZALEZ S.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA 1987

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

T
341.448
R696

NOTA DE ACEPTACION

_____

_____

_____

_____
Presidente del Jurado

_____
Jurado

_____
Jurado

BARRANQUILLA. 1987

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

RECTOR:	Dr. JOSE CONSUEGRA H.
SECRETARIO GENERAL:	Dr. RAFAEL BOLAÑO M.
DECANO FACULTAD DERECHO:	Dr. CARLOS LLANOS S.
JURADO:	Dr.
JURADO:	Dr.
PRESIDENTE DE TESIS:	Dr. BLAS GONZALEZ S.

BARRANQUILLA. 1987.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mis Padres:
VICTOR JULIO RODRIGUEZ FERRER y CARLINA ISABEL VIZCAINO SA BALLET, quienes a través de mis estudios me han apoyado , en todo, y siempre he encon - trado una luz en cada uno de sus actos para conmigo, y por ésta razón hoy como profesio- nal, no tengo más que sentir- me orgullosa de poderles brin dar éste título que hoy reci bo. Y también a mis HERMANOS quienes fueron mis más próxi mos colaboradores.

Gracias, muchas gracias.

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos:

Al Dr. CARLOS LLANOS SANCHEZ. Decano de la Facultad de Derecho, por su colaboración.

Al Dr. PEDRO SOCARRAS RIVERA. Por su invaluable asesoría.

Al Dr. BLAS GONZALEZ S. mi director.

Atodas aquellas personas que de una u otra forma colabora ron en la realización de esta Investigación.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

OGADOS ASOCIADOS
ARRANQUILLA COL.

BLAS GONZALEZ S.
ABOGADO TITULADO
CLE. 36 No. 43-91 OFI. 209
Telefono: 414054

DOCTOR

CARLOS D. LLANOS SANCHEZ

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CIUDAD.

En atención a la designación que ha tenido a bien hacerme como Director de Tesis del Trabajo realizado por la egresada ENEIDA ESTHER RODRIGUEZ VIZCAINO, y denominado"AREAS SUBMARINAS COLOMBO-VENEZOLANA", me permito reunir concepto a dicho Trabajo, en razón de que reune las exigencias para impartir dicha aprobación.

De Usted Atentamente,

Dr. BLAS GONZALEZ S.

DIRECTOR

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
INTRODUCCION	.....	12
MARCO GEOGRAFICO		
PLANO 1.	.....	15
PLANO 2.	.....	17
PLANO 3.	.....	19
MARCO HISTORICO		
2.	DESCUBRIMIENTO DE LA COSTA COLOMBO VENE ZOLANA	21
2.1.	SITUACION POLITICA Y ECONOMICA DE ESPAÑA ANTES DEL DESCUBRIMIENTO	21
2.1.1.	La Política de Unidad	22
2.1.2.	Descubrimiento y Colonización de América	23
2.1.3.	La Paz conseguida en España	24
2.2	DESCUBRIMIENTO DE LAS COSTAS COLOMBO VENEZOLANA	26

Pág.

2.3. CAPITANIA DE VENEZUELA 30

2.4 EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA . 31

2.5 ANTECEDENTES COLONIALES DE LA DIVISION TERRITORIAL 33

ESTUDIO

ESTUDIO 1. AREAS SUBMARINAS COLOMBO VENEZOLANAS 36

TESIS DEL PRIVILEGIO GEOGRAFICO 45

COSTAS DE ESTADOS FRENTE A FRENTE Y ADYACENTES 46

DIFERENDO COLOMBO VENEZOLANO 55

ANOTACIONES CRITICAS SOBRE LA NOTA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952 57

POSICION DEFINITIVA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA SOBRE LA DELIMITACION DE LA PLATAFORMA EN EL GOLFO DE VENEZUELA 58

MARCO SOCIAL

3. EL PAIS Y LA SOCIEDAD 65

3.1. LA NACION Y LA SOCIEDAD 65

3.2. EL ESTADO Y LA SOCIEDAD 66

3.3. LA PATRIA Y LA SOCIEDAD 66

MARCO ANALITICO LEGAL

4. LEGISLACION PERTINENTE 67

Pág.

4.1. CONVENIOS O TRATADOS 68

4.1.1. Convención de Ginebra. Art. 1 sobre plataforma continental 69

4.1.2. Convención de Ginebra Art. 6 70

4.1.3. Convención de Ginebra. Art 7 73

4.1.4. Convención de Ginebra sobre mar territorial. Art. 12 75

CONCLUSIONES 80

BIBLIOGRAFIA 85

INDICE 86

INTRODUCCION

Siendo un tema de mayúscula importancia que reviste para la dignidad y tranquilidad de nuestra Patria, he dedicado todo mi esfuerzo a examinar la delicada situación en que nos ha puesto la terquedad Venezolana.

Los Venezolanos llevados por su propio Presidente, se ha dado la tarea de humillar a Colombia y de demostrar su aparente superioridad en la Frontera que ciertamente es más desarrollada y de la cual depende lamentablemente nuestra población colindante.

Pero no se trata solamente de exponer las razones que Colombia tiene y las sin razones con que el vecino País pretende sostener una posición a todas luces antijurídicas, sino que me preocupa más analizar la debilidad con que nuestro Gobierno ha sostenido sus razones. Es por eso que hay que desarrollar comercialmente nuestra frontera. La humillación que están sufriendo miles de Colombianos desde la Vichada hasta Maicao y Castilletes es producto del abandono al que ha sido sometido nuestro terri

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

INTRODUCCION

Siendo un tema de mayúscula importancia que reviste para la dignidad y tranquilidad de nuestra Patria, he dedicado todo mi esfuerzo a examinar la delicada situación en que nos ha puesto la terquedad Venezolana.

Los Venezolanos llevados por su propio Presidente, se ha dado la tarea de humillar a Colombia y de demostrar su a parente superioridad en la Frontera que ciertamente es más desarrollada y de la cual depende lamentablemente nu estra población colindante.

Pero no se trata solamente de exponer las razones que Colombia tiene y las sin razones con que el vecino País pretende sostener una posición a todas luces antijurídicas, sino que me preocupa más analizar la debilidad con que nuestro Gobierno ha sostenido sus razones. Es por e so que hay que desarrollar comercialmente nuestra fronte ra. La humillación que están sufriendo miles de Colombi anos desde la Vichada hasta Maicao y Castilletes es pro ducto del abandono al que ha sido sometido nuestro Terri

torio de Frontera.

La guerra de "Los Linderos Marítimos" nos la está libran do Venezuela en nuestro límites orientales una de las zo nas más debiles de la Patria. Fuertemente en la Colombi anidad de sus gentes, pero frágiles en autosuficiencia, económica en vida comercial propia, en vías de comunica- ción y en recursos independientes de nuestro centralismo asfixiante.

El Objetivo, pues para que no puedan hacer de esta venta ja comparativa un garrote, solo queda una salida: una frontera fuerte que pueda mirar de tú a tú a la Venezola na y conocer a fondo en que se ha equivocado el Estado , Colombiano y como debe jurídicamente responder a esas fa llas.

Como objetivo primordial de este estudio figura el trata de colocar en posición equilibrada, dentro de las Leyes, Universales del Derecho, esta situación delicada y que pone en pare nuestra soberanía. Digo en posición equili brada en cuanto a sentar las bases fundamentales y co rrectas de este diferendo, atendiendonos a los conceptos normativos de nuestra Legislación.

SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

MARCO GEOGRAFICO

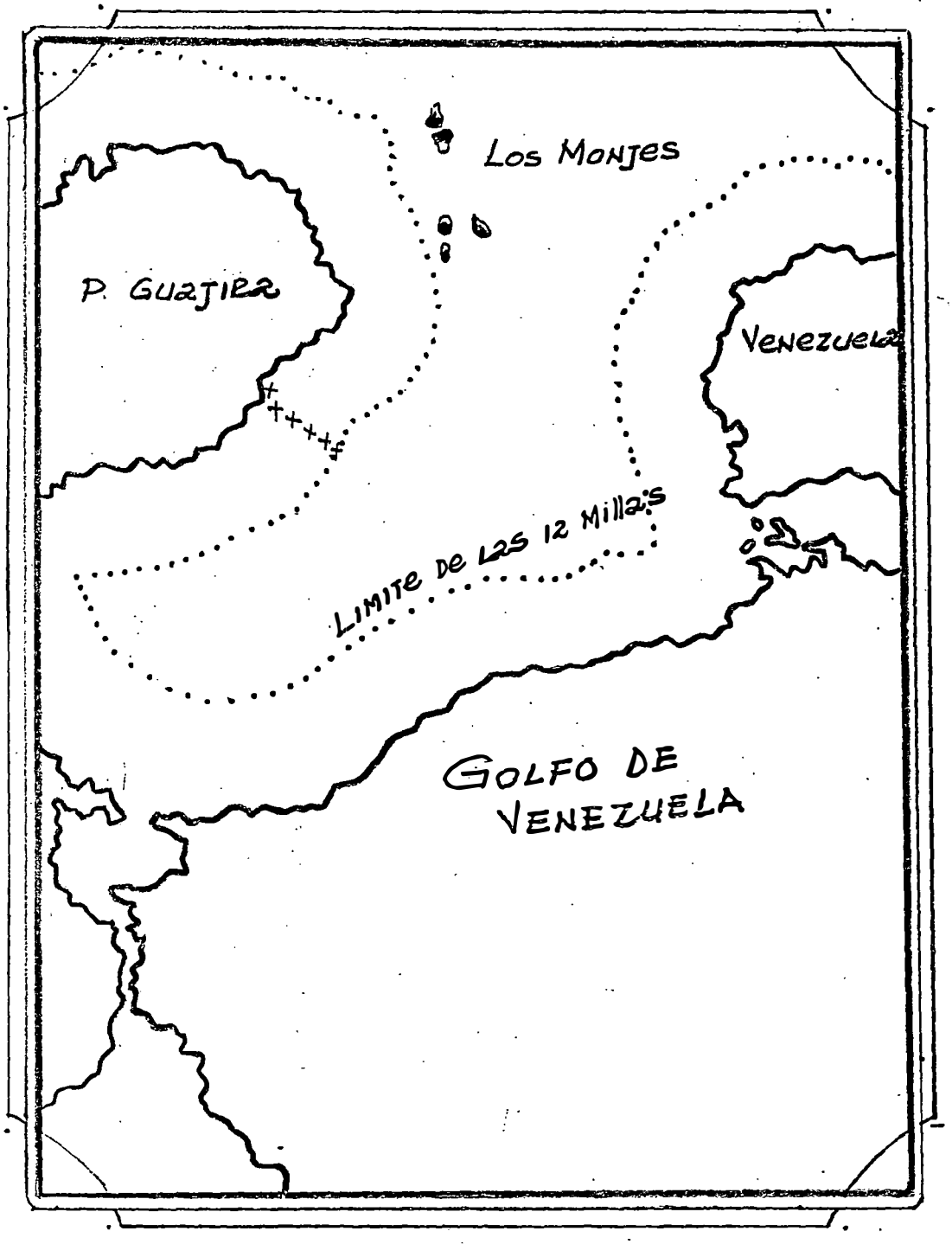

MAPA 1.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

MAPA 1.

En éste mapa se puede observar claramente la situación geográfica de los Monjes, y teniendo en cuenta lo plan teado por el Derecho Internacional en donde no hay una norma definitiva para la extensión del mar territorial pero sin embargo,atendiendo a la posición geográfica de Colombia y Venezuela se puede exte-der el mar territori al de ésta hasta 12 millas. Tomando esta extensión de mar territorial quedrarían los Monjes mucho más cerca de Colombia que de Venezuela. Más aún sí se aplica la linea media que plantea el art. 12 de la Convención de Ginebra de 1958, con mucha más razón la pertenecerán los Monjes a Colombia.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

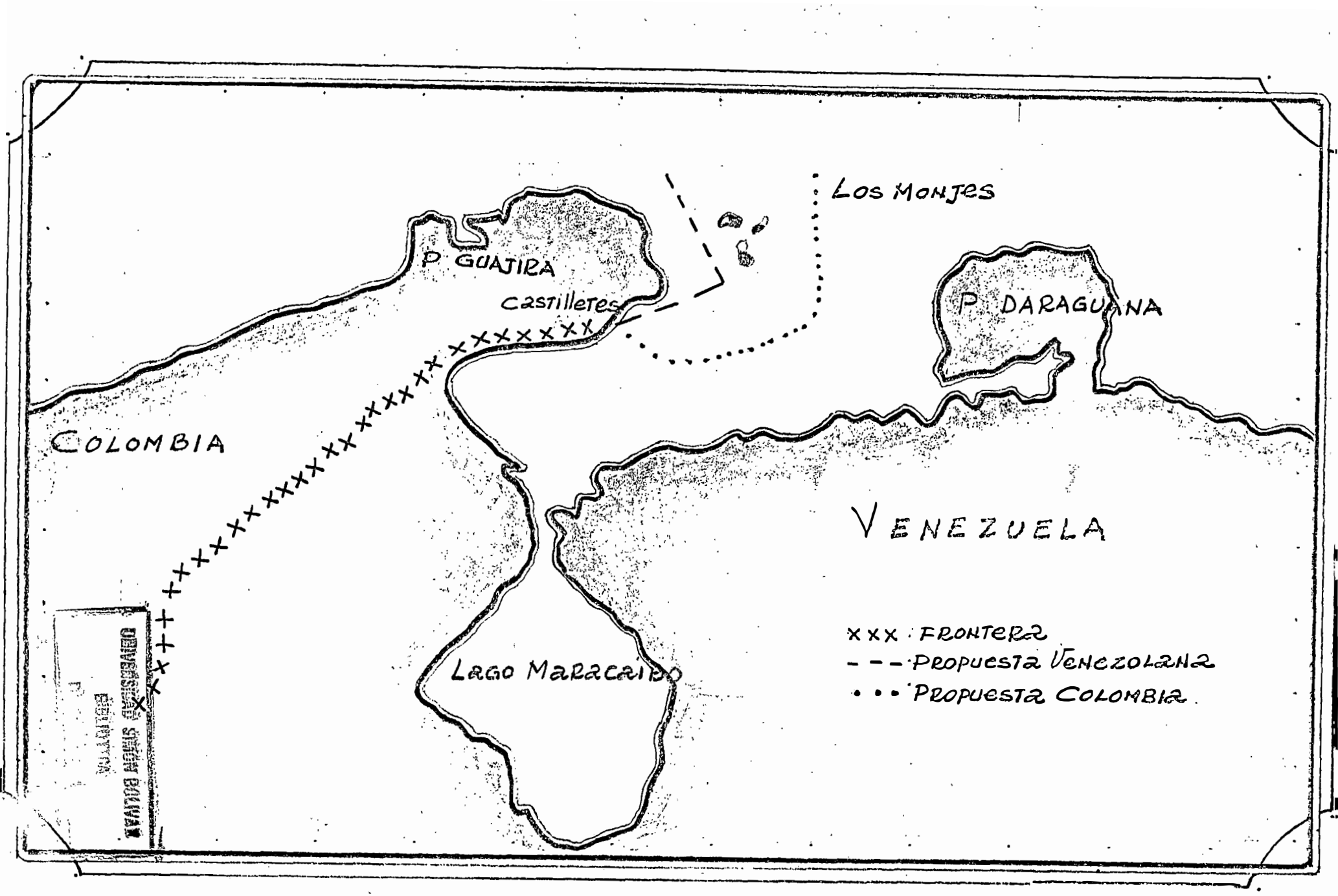
LOS MONJES
P. GUAJIRA
Castilletes
P. DARAGUANA
COLOMBIA
VENEZUELA
LAGO MARACAIBO
xxx : FRONTERA
- - - PROPUESTA VENEZOLANA
• • • PROPUESTA COLOMBIA

MAPA 2.

MAPA 2.

Este mapa muestra el punto de partida de los límites actuales entre Colombia y Venezuela tomando como base el hilo de Castilletes. La linea de (+++++) indica los límites del Virreinato de la Nueva Granada (hoy Colombia, con la entonces Capitanía General de Venezuela), los cuales partiendo en aguas del Golfo de Venezuela desde Punta Gorda, bordeaban la ensenada de Calabozo pasaban por bahía de Pájama; bordeaban las Islas Paloma y siguiendo aguas arriba, el rio Socuy o Limón, concluía en los nacimientos de éste en la Serranía de Montes Oca. La longitud total de la Costa sobre el Golfo era de 100 Kilómetros aproximadamente. Este mapa ha sido tomado de la obra " Controversia de Límites Colombia-Venezuela", de la cual es autor Hernando Holguín Pelaez.[1]

---

1. HOLGUIN, Pelaez Hernando. Controversia de Límites Colombia-Venezuela, p. 57, Editorial Italgrafs S.A.

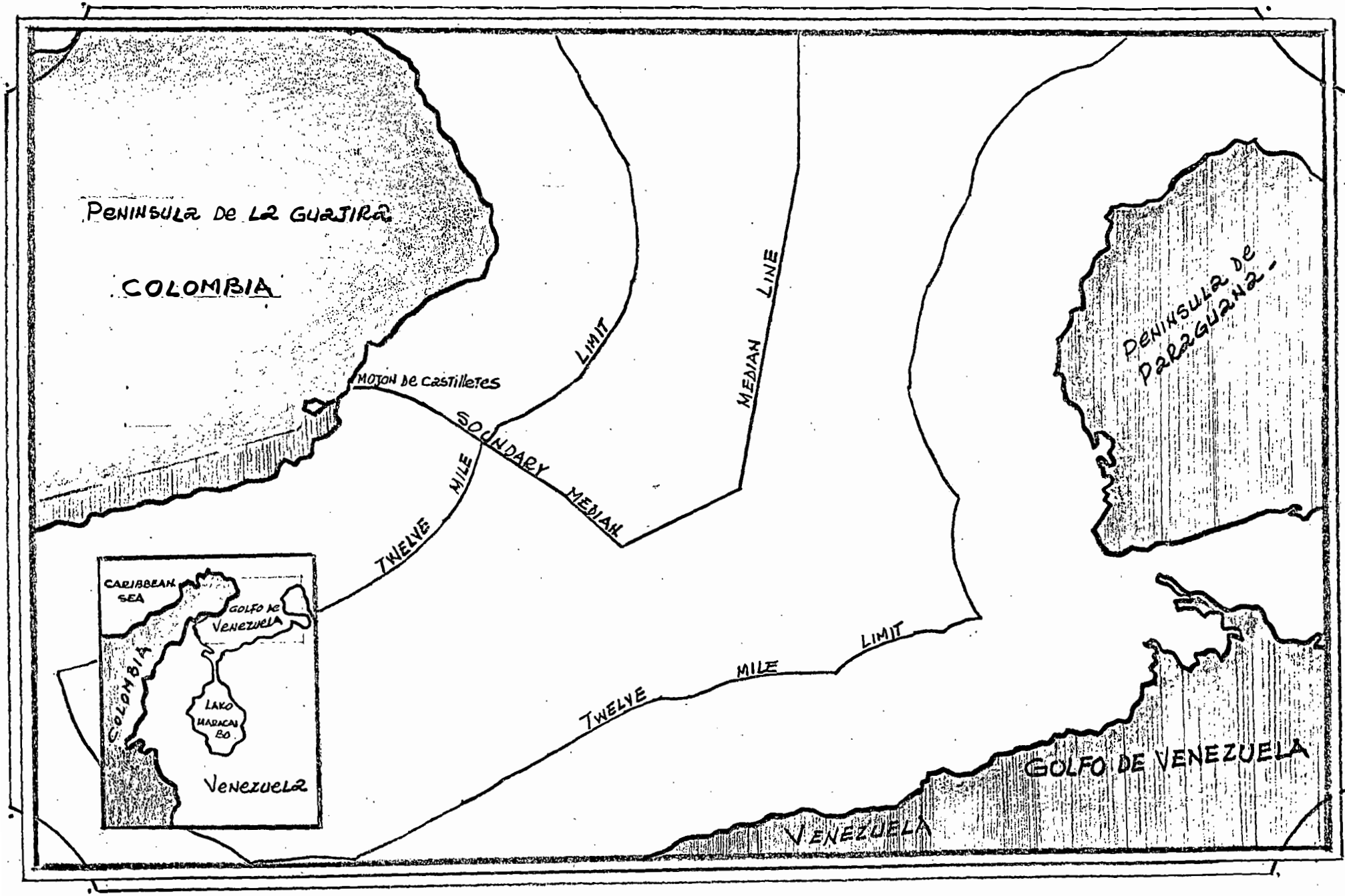
PENINSULA DE LA GUAJIRA
COLOMBIA
MOJON DE CASTILLETES
SOUNDARY
LIMIT
MEDIAN LINE
MEDIAN
TWELVE MILE
PENINSULA DE PARAGUANA
CARIBBEAN SEA
GOLFO DE VENEZUELA
COLOMBIA
LAKE MARACAIBO
VENEZUELA
TWELVE MILE LIMIT
GOLFO DE VENEZUELA
VENEZUELA

MAPA 3.

La península de la Guajira, es una de las zonas más importantes de nuestro País, y que va desde Castilletes hasta el Cabo de la Vela, es acantilado por presentarse Bahías y Ensenadas de cierta profundidad, aptas para Puertos, tal es el caso de Cocinetas y Tucacas, Bahía de Honda y Porteto. En ésta última, se constituye Puerto Bolivar, para la exportación del Carbón de las minas del Cerrejón.

Entre las salientes más importantes, están Punta Espada, ña avanzada más oriental de la península; Punta Gallinas, el punto más septentrional de Colombia y Suramérica; Punto Soldado y Punta Cañón, que encierran a Bahía Honda; y el Cabo de la Vela. Frente a las costas nordeste de la Guajira se localizan nueve islotes rocosos de los Monjes, que juegan papel decisivo en la delimitación de las áreas marinas y submarinas del Golfo de Venezuela.

MARCO HISTORICO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

2. DESCUBRIMIENTO DE LA COSTA COLOMBO VENEZOLANO

2.1 SITUACION POLITICA Y ECONOMICA DE ESPAÑA ANTES DEL DESCUBRIMIENTO

El siglo XV se considera en lineas generales como el comienzo de la Edad Moderna que marca una transformación , en los aspectos: politicos y religiosos, sociales, económicos y culturales.

Si analizamos el apogeo individualista (señores feudales, propio de la época feudal, el surgimiento del humanismo, (Renacimiento), el poder omnipotente de los Reyes (absolutismo), concluyendo con la constitucionalización de los Estados y su poder absolutos.

Si observamos que España en la época comprendida entre los siglos XV y XIII vemos que ella estaba dividida en pequeños reinos cristianos ubicados en la parte norte ; en el sur hacia el sector mediterráneo se localizaba el mundo Arabe o Morisco el que amenazaba en conquistar toda la Peninsula.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

El siglo XVI se caracteriza porque España se presentaba dividida en tres grandes reinos que son: Castilla, Portugal y Aragón. Se nota que en la última mitad de éste siglo XV estos reinos mantienen la paz con los Arabes.

En la segunda mitad del siglo XV España comienza su etapa de reconquista, es decir, decide expulsar definitivamente a los Arabes o Moros lo cula consiguen finalmente en 1.492 cuando los Reyes Católicos combaten y aniquila el último foco Moro que fué Granada.

Bien los Reyes Católicos representaban politicamente la unificación de España debido al matrimonio del Rey Fernando de Aragón con la Reina Isabel de Castilla.

Con éste matrimonio del Rey Fernando se inicia uno de los periodos de mayor importancia para España caracterizado por los siguientes aspectos: Política de Unidad, Descubrimiento y colonización de América y la paz conseguida en España.

2.1.1 La Politica de Unidad.

Llevada a cabo por los Reyes Católicos, que la orientaban hacia una monarquía católica, en busca de unidad re

ligiosa. Esta unidad se logró gracias a el sometimiento de los nobles y grandes señores feudales, la conquista , de Granada (moros) y navarra, aliada a Francia, la Uni dad religiosa católica que prentenden los Españoles ylos reyes.

2.1.2 Descubrimiento de Colonización de América.

Debemos recordar que en éste siglo los conocimientos geo gráficos del mundo manifestado por los Fenicos, griegos, romanos se limitaban a la cuenca del mediterráneo.

Aceptada la esfericidad de la tierra, el empleo de la brújula y el conocimiento del astrlabio, no cabía duda de que se podía navegar hacia el este y llegar al conti nente asiático; con ésta posibilidad aparece Cristobal Colón ante los Reyes Católicos con su idea que se sinte tizaba así:

Importancia económica de la empresa en España ya que és te negociaría especies y productos de Asia.

Importancia científica.

Importancia Religosa.

Los portugueses buscaban la ruta por el Este y los Españoles la buscaban por el Oeste.

2.1.3 La paz conseguida en España.

El feudalismo en España acarreaba al igual que en el resto de Europa desacato a la autoridad real, debilitamiento nacional para las constantes luchas internas; con su acción de Reyes Católicos consiguen la paz.

España en los siglos XIII, XIV progresó mucho en el campo de la Agricultura debido a que los propietarios de tierras, cambian el sistema de vida tradicionalmente feudal y residen en la ciudades, por lo cual confian en la explotación y el cuidado de sus tierras a los labradores que se encargan de su manejo.

La ganadería adquiere importancia por el consumo de carne en las ciudades; además surge la demanda de lana, materia prima para la Industria Textil que competiría con Inglaterra, y que lleva a la cría intensa de ovejas.

El comercio exterior lo realiza con Francia, Alemania, Inglaterra y Paises bajos. Las actividades industriales serán: la Textil, la cerámica y la fundición. Sin embargo,

el tesoro real no toma auge debido a la politica de de s filfarro que habian desarrollado los Reyes anteriores, o mejor, la nobleza feudal.

En el siglo XV los Reyes Católicos se encargaban de poner remedio a dicho mal, mejoran el tesoro en decadencia imponen la medida de devolución de los bienes que los nobles habian recibido de los reyes. Recuperan de la casa real enormes cantidades de dienro, e imponen elevadasmultas. Además, fomentaron la riqueza pública basada en el desarrollo de la Industria y el comercio, de la agricultura y ganadería.

No se puede dejar atrás la importancia de los puertos marítimos existentes en ese momento tales como: Palos de Moguer, Cádiz, Valencia, Saragoza, Barcelona y otros de gran transcendencia para los viajes descubridores de Colón y de las conquistas de América.

Pero antes de entrada analizar los viajes que más tarde, realizaría Cristobal Colón hay que tener presente que mucho antes de estos viajes algunos pueblos marineros y comerciantes realizaron viajes al contienete americano. Posiblemente los Fenicos Arabes o quizás japoneses hazañas que pasaron inadvertidas al mundo occidental y para los

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

mismos protagonistas no dejaron de ser un viaje o una ventura más.

Es innegable que los normando o vikingos llegaron en sus numerosos viajes a las tierras de América, unos 500 años, antes que Colón, posiblemente donde primero llegaron fué a Islandia más o menos en el año 876 y fundaron una aldea hoy capital del país en mención. Quedando estos viajes sin nignua importancia y reconociendo solo los que realizó Cristobal Colón con la colaboración de los Reyes de España.

2.2 DESCUBRIMIENTO DE LAS COSTA COLOMBO VENEZOLANAS

Cristobal Colón realizó cinco viajes a nuestro contiente, pero el momento más importante, el que marca la iniciación de la conquista es la llegadá dè los conquistadores, a nuestras costas.

El primer conquistador que aparece à nuestras costas es Alonso de Ojeda, compañero de Colón en su segundo viaje.

En su expedición viene Juan de la Casa y Amêrico Vespucio LLegó Ojeda al golfo de Paria (Venezuela) y luego al occidente hasta el cabo de la Vela (Vela de Navio).

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Habiendo pasado varios años despues del descbrimiento y España no había establecido ningún pueblo en tierra fir me. Procedió primero a repatir la descubierto y luego a ordenar funciones.

A Ojeda le nombró Gobernador de las tierras que van del cabo de la Vela hasta el Golfo de Urabá; a ésta Goberna- ción se le llamó Nueva Andalucía, al mismo tiempo Diego de Nicuesa recibia el territorio comprendido entre el Golfo de Urabá y el Cabo Gracias a Dios, ésta es la se gunda gobernación denominada Castilla de Oro.

Después de muchas penalidades por la resistencia ofreci- da por el Indígena, Ojeda fundó la primera población es pañola en tierra firme al oriente del Golfo de San Sebas tián que sería incendiada por los indígenas poco después

Ojeda recibió ayuda de Nicuesa y de Martín Fernandez de Enciso en la expedición de su gobernación sin embarbo re gresa a Santo Domingo.

Vasco Nuñez de Balboa aprovechó el viaje de Enciso a San to Domingo en calidad de ayuda que había ofrecido a Oje- da. Logró embarcarse y se apartó de sus compañeros. Lle gó a Sebastián de Urabá y viendola desolapada aconsejó

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

a Enciso transladar la colonización al occidente del Golfo. Así fundó Martín Fernandez de Enciso la segunda población en tierra firme denominada Santa María la Antigua del Darién. No tardaron el surgir la rivalidad entre Enciso y Balboa, favoreciendole la suerte a éste último.

Nicuesa estuvo en Santa María la Antigua del Darien para reclamar sus derechos puesto que estaba fundada en sus dominios pero balboa lo rechazó y lo hizo embarcar en una nave averiada, de ahí en adelante no se supo más de él.

De estas dos colonias no quedó ni rastro alguno, todo esto nos demuestra la importancia del Golfo del Darien convertido en el nudo de la conquista y colonización futura Con el descubrimiento del Mar del Sur su importancia fué mayor. Otra expedición de importancia en éste periodo fue la de Rodrigo de Bastidas en 1.500 quien fué el primero en recorrer la costa Atlántica hasta Panamá, descubrió las bocas del rio que los indígenas llamaban Yuma , al que dió el nombre de Magdalena.

El descubrimiento de las Costas Venezolanas fue realizado por comerciantes Alemanes cuyo único interés era la busqueda de las ganancias. En 1.528, la corona otorgó , el derecho de conquistar el territorio comprendido desde

el Cabo de la Vela y Maracapaná (Venezuela), a los Alemanes a cambio de que pacificaran a los indígenas.

La conquista de este territorio era muy ventajosa para los comerciantes Alemanes pues podían apoderarse de todas las riquezas que obtuvieran. Esta empresa fué dirigida por: Ambrosio Alfinger. En el año de 1.530 los derechos de la conquista del oriente fueron transladados a la Casa Wesler mediante contrato suscrito por el Rey Carlos V, logicamente teniendo en cuenta que para esa época Alemania hacia parte del Imperio Español, y además por que la corona se encontraba en deuda con esos banqueros. De esta manera, se formalizó la gobernación de Venezuela y la Conquista del interior del País, que duraría en manos de los Alemanes hasta 1.557. Al año siguiente Alfinger fundó la ciudad de Maracaibo y partió desde allí con una expedición que entró a Colombia por Valledupar y llegó hasta Norte de Santander.

En 1.535, Jorge Spira y Nicolás de Federmán fueron nombrados gobernadores de Coro (venezuela); el primero por los Wesler y el segundo por Carlos V, rey de España. El doble nombramiento produjo la discordia y cada uno de ellos organizó una expedición; Spira penetró a los LLanos Orientales y Federmán atravezó la cordillera occidental,

por el Páramo de Sumapaz hasta llegar a la Sabana de Bogotá, en 1.539.

El interés de los Alemanes al conquistar el Oriente no era el de establecer y poblar el territorio, sino el deconseguir la mayor cantidad de riqezas. Por esta razón, en el oriente tampoco se realizó una verdaera colonización.

2.3 CAPITANIA DE VENEZUELA

Como realmente no se conocía la extensión del territorio, descubierto, se hizo necesario roganizarlo y dividirlo para poder ejercer sobre él un dominio político y administrativo; fué así como la Corona creó los Cabildos institución que representaba la voluntad de sus habitantes ya que ellos elegían democráticamente a las personas que los conformaban. Pero las condiciones económicas de España, hicieron que la corona vendiera estos cargos, perdiendo, su carácter democrático.

La Gobernación, otra de las instituciones creadas, reunía bajo su dirección de jurisdicción varias ciudades y cabildos Estaba dirigida por un Gobernador que gozaba de funciones administrativas y a veces judiciales. Cuando una gobernación se encontraba en una región peligrosa se lla

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

maba Capitanía General y a su cabeza se encontraba un capitán general que, además de poseer atribuciones administrativas gozaba de poderes militares. Fué así como fué creada la Capitanía de Venezuela, para contrarestar el ataque indígena, por tal motivo se vió España obligada a buscar ayuda en los Alemanes para tratar de pacificar a los indígenas.

2.4 EL VIRREINATO EN LA NUEVA GRANADA

Con el fin de reglamentar definitivamente el gobierno de las Indias y para evitar que recrudecieran los abusos cometidos por los Conquistadores, el emperador Carlos V resolvió crear los virreinatos de la nueva España (Méjico) y el Perú, bajo cuya autoridad quedaron los territorios, del Nuevo Mundo. En 1.717 se creó el virreinato de la Nueva Granada, lo mismo que la Presidencia; tuvo dos períodos: el primero duró hasta 1.724, año en que quedó suprimido debido a que resultaba muy costoso para Santa Fé sostener una corte virreinal, por lo cual se estableció, nuevamente la Presidencia hasta 1.739, y el segundo virreinato que se prolongó hasta 1.810.

La jurisdicción de éste virreinato comprendía la audiencia de Santa Fé las provincias de Panamá, Quito y la co-

mandancia de Caracas.

Los virreyes no tenian pariodo fijo de gobierno, pero sí funciones precisas y amplias. La corona no convino en que tuvieran un carácter permanente. por esto se les pro hibía adquirir propiedades en el lugar de su autoridad.

Cuando terminaba su gobierno el Virrey era sometido al llamado Juicio de residencia en el que todo vecino podía presentarse y hacer acusaciones y cargos de toda índole, contra el ex-gobernante. El Real y Supremo Consejo de Indias ventilaba el proceso y dictaba la sentencia.

En parte la autoridad de los Virreyes se vió limitadapor el establecimiento de otras insittuciones como las Capitanías Generales y aún por los mismos reglamentos que e manaban directamente de la Corona.

Las atribuciones de los Capitanes Generales eran semejante a la de los Virreyes, pero en territorios mas reducidos. El carácter de las Capitanías era más combativo en que el de los virreinatos y se establecieron en aquellas regiones expuestas al ataque de los aborígenes difíciles de someter, a la acción de los piratas de otros países , como fue el caso de las costas continentales del Caribe.

2.5 ANTECEDENTES COLONIALES DE LA DIVISION TERRITORIAL

La estructura político-administrativo del País tiene su origen en las primitivas divisiones administrativas de la época colonial; por lo tanto las variaciones que se han presentado a través de la historia puede sintetizarse así:

En la Costa Atlántica, la Corona Española, por real cédula de 15 de Junio de 1510, hizo su primera demarcación , dos zonas: la nueva Andalucía, comprendida desde el Cabo de la Vela, hasta el Golfo de Urabá y Castilla de Oro, estendida desde el occidente del Golfo hasta el Cabo Gracias a Dios.

Descubierto el Pacífico, el 1537, se creó la gobernación de San Juan, la cual, al parecer, se extendía desde Panamá hasta el Sur del rio Micai y, por el interior, hasta el Valle del Cauca.

Por Real cédula de 17 de Julio de 1549, Carlos V creó la Audiencia de Santa Fé, junto con las provincias de Cartagena, Santa Marta, Venezuela, Santa Fé, Tunja y Popayán.

En 1564, se estableció la Primera Presidencia del Nuevo

Reino de Granada. Por Real cédula de 20 de Agosto de 17 39, se reerigió el Virreinato del Nuevo Reino del Granada, con las siguientes provincias: Veraguas, Portobelo , Panamá, El Darién, Chocó, Popayán, Reino de Quito y Gua yaquil, Antioquia Cartagena, Santa Marta, Rio de Hacha , Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, Islas de Trinidad y Margartia y Rio Orinoco.

Consolidada la Independencia de 1819, la ley fundamental del 17 de Diciembre, reunió a Venezuela y Nueva Granada, bajo el título de República de Colombia, dividiendola en tres departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca.

Este último quedó integrado por las quince provincias en que el 20 de Julio de 1810 formaban parte del nuevo Reino de Granada a saber. Veraguas, Panamá, Cartagena, San ta Marta, Riohacha, Chocó, Antioquia, Popayán, Santa Fé, Tunja, Mariquita, Neiva, Socorro, Pamplona y Casanares.

En 1830 la Gran Colombia se desintegró quedando dividida en tres Repúblicas independientes: Colombia, Venezuela y Ecuador.

En 1831, según la Ley fundamental del 21 de Noviembre la antigua providencia Colombiana formaron un Estado Nuevo

con el nombre de Nueva Granada. Por medio de la Constitución Nacional del 22 de Mayo de 1858, se creó la Confederación Granadina.

El 20 de Septiembre de 1861 se dió el País el nombre de Estado Unidos de Colombia.

Con la Constitución Unitaria de 1886, estos Estados convirtieron en departamentos, los que, a partir de 1904 y debido a la Gran extensión de algunos de ellos, se subdividieron para conformar otros nuevos.

En 1914, por el tratado Urrutia-Thompson del 6 de Abril, Panamás fué reconocida por Colombia como nación independiente, aún cuando desde el 3 de Noviembre de 1903 se había separado de la República.

Después de varias modificaciones sin importancia llevada a cabo en algunas secciones, la división politica-administrativa de la Nación en la actualidad es la siguiente 23 departamentos, 4 Intendencias y cinco comisarías; aquellos y estos se subdividen a su vez en municipios.

ESTUDIO 1. AREAS SUBMARINAS COLOMBO-VENEZOLANAS

Mar Territorial.

La apreciación del Derecho Internacional y Doctrina.

El Doctor Alvaro Alvares, [1] dice en su obra: "El análisis de los debates de las propuestas y de las votaciones efectuadas en las dos conferencias de Ginebra sobre el derechos del mar permiten afrimar para los Estados representados en las mismas, para la anchura mínima del mar territorial alcanza en efectiva a 6 millas marinas".

La Comisión del Derecho Internacional por su parte dice

> En el tercer proyecto, luego de reconocer que la práctica internacional en ésta materia no es uniforme, enunció el principio en el cual, considera que el derecho internacional se autoriza a extender el mar territorial más de 12 millas.

---

2. ALVARES, Alvaro. Los nuevos principios del Derecho de mar.

En ausencia de una norma positiva de derecho Internacional que fije la anchura del mar territorial y hasta tanto dicha norma cobre existencia jurídica, precisemos que a cada Estado, dentro de los limites establecidos por el derecho internacional, fijar su mar territorial atendiendo a factores geográficos, ecológicos y biológicos así como las necesidades económicas de la población y a su seguridad y defensa, tal como lo consagraron los estatutos americanos en los principios sobre el régimen jurídico del mar en Mejico.

En las conferencias de Ginebra dos son los principios o normas definitivas que se debatieron en pugna, con aspiraciones a convetirse en reglas de derecho internacional convencional de carácter general: la norma de 6 millas y la de 12 millas. La norma de las 6 millas propgnada, como última solución transaccional entre los intereses de las grandes potencias marítimas y los intereses de los Estados Unidos de América, Reino Unido y los Paises Europeos en general.

La norma de las doce millas propugnada por un gran número de paises latinoaméricanos afroasiáticos e integrantes del bloque soviético con la URSS a la cabeza.[3]

---

3. ALVARES. Ibid, p. 54.

Más adelante agrega el mismo autor:

> No puede dejarse de reconocer, si se quiere ser equitativo que la propuesta a que nos hemos referido como posición de las grandes potencias marítimas que sostenían en forma ideclinable la norma de las tres millas marinas y no reconocían ninguna anchura que las sobrepasara consituye un cambio radical en las posiciones y desde un punto de vista la realización de un sacrificio enorme de todo orden, cambio de posición, sacrificio, que tiene un gran significado político y económico.[4]

Al respecto Mc Dougal y Burke dicen en su obra:

> A pesar de todos los argumentos contra el límite de las tres millas, hasta hace relativamente poco, fué claro el consenso que los Estados fueran autorizados solamente para pretender una muy estrecha zona para la extensa competencia honrada como mar territorial. Los Estados con las más largas costa y como preponderancia de navíos, afirmaron, y estuvieron listos a tolerar una anchura,

---

4. ALVARES. Ibid, p.55.

de no más de 3 millas. Las pretenciones exepcionales de zonas más anchas fueron relativamente modestas, con la pretención escandinava de 4 millas de anchura y otra especialmente mediterránea de 6 con una pretención ocasional de que se extendiera a 12.

La recomendación de la comisión del derecho Internacional interpretada ampliamente como una invitación a una completa consideración de la politica de la zona angosta en estos tiempos de resurgimiento, egoismos nacionales, ha hecho más difícil establecer una amplia posibilidad de acuerdo de la modesta zona, necesaria para la protección razonable de ese interés exclusivosdel estado ribereño. Al sugerir, que la extención del mar territorial a 12 millas no constituiría una violación de derecho internacional la comisión apareció en efecto invitando a una extensión hasta ése límite desde que el alcancede la propuesta es, o que la zona de 12 millas, está de acuerdo con el derecho internacional o que éste contiene normas sobre ese

punto; diferentes a la de negarle validez a las pretenciones mayores de 12 millas. De otro lado la comisión de derecho internacional ha reconocdio algo que, en sustancia, es una extensión de mar territorial. Como se notó antes la comisión propuso potencialmente vastas extensiones de aguas interiores cuyo efecto, al proyectar la linea de base hacia afuera, es el de extender el límite exterior del mar territorialpara abarcar aguas que de otro modo serían parte de la alta mar.

Un cuidadoso calculo de los factores relevantes sugiere que la política mundial debería continuar en el sentido de ser muy firme en no acpetar sino una zona muy angosta como mar territorial.

Quizá el factor más significativo al determinar un balance apropiado ante una exclusiva pretención. Es la relación entre los intereses que el estado ribereño está tratando de proteger y la explotación de la autoridad normalmente atribuida sobre el mar territorial.

El ímpetu real de la mayor parte de las demandas para un mar territorial más ancho, parece derivarse del deseo de monopolizar la explotación de pescadoo de obtener ingresos por derecho de explotación y cobrados a los extranjeros.

Aún cuando varias afirmaciones han sido hechos, especialmente en 1.958 y 1.960 en el sentido de que aún mas ancho mar terri

torial serviría intereses importantes de seguridad del Estado costañero que no se alcanzarían de otro modo es el interés , de la pesquería en lo que se ha insitido en las modernas demandas para la exten - sión del mar territorial y desde luego éste interés domina todo los otros inte réses particulares que pueden ser alega dos para justicifcar la extensión. Al pretender asegurar un derecho especial de explotación de los recursos animales, de la zona marginal, los estados costane ros aparecen demandando la extensión de un régimen a más extensas autoridad de sobre anchas áreas de mar.

La extravagancia de esta retensión apare ce manifiesta cuando se recuerda que la comprensión autoridad incluye, en deta - lle:

1. Derechos exclusivos de explotación y control de los recursos animales y mine- rales de la zona marginal.
2. Competencia para exluir el paso a través de la zona marginal, calificando el carácter de ese paso y bajo ciertas , condiciones, suspendiendo cualquier paso (ya que el estado costanero tiene una completa autoridad discrecional para ex cluir todo paso por avión.
3. Autoridad para sujetar la navegación en la zona de las regulaciones del esta- do costanero.
4. Una determinada competencia sobre he

chos y personas a bordo de los navíos que pasan.

5. Una igualmente determinada competencia sobre sobre el barco mismo para el efecto de juzgar reclamos contra ésto.

6. Una competencia a la obligación de man tener la seguridad de navegación es la zo na.

7. Autoridad para proteger contra la con taminación de los buques que pasan.

8. Autoridad para precribir y aplicar re glamentos consernientes a la seguridad, a las aduanas y a la salud.

9. Autoridad para controlar el uso belige rante de aguas neutrales, control éste que puede ser oneroso y hasta embarazoso para el reglamento durante tiempo de violencia.

Agregan aún adelante otros autores:

Cualquiera que sea el origen de la estrecha zona del mar territorial es la de permitir- le a un estado el ejercicio de ciertos con troles importantes con respecto al acceso a sus costas y salidas de ellas. Bajo las condiciones contemporáneassolamente una es trecha zona complementada con ciertos ejer cicios ocasionales de autoridad en una zona contigua, es lo que se necesita para ése propósito.

Cuando la concepción de seguridad se expan- de más alla del control de acceso para in

cluir defensa contra unataque militar la tecnología de destrucción hace obsoletas anchuras mayores. Como en el caso de la pesadería en el que un Estado costanero puede demostrar que una determinada an chura de control es necesaria para la de fensa, el reconocimiento de una especial zona contigua para su seguridad servirá, éste propósito sin la permanente imposición sobre los otros Estados de las des ventajas de un mar territorial extendido Así cualquiera que sean los intereses ya particulares que motiva reclamos a la ex tensión del mar territorial, las medidas necesarias para asegurar tales intereses difícilmente requieren un reconocimiento por parte de la comunidad de una autori dad exclusiva en favor del Estado reclamante, como lo que se ejerce en el mar territorial. Negar un amplio e inclusive común uso de determinadas áreas para honrar el ejercicio por un estado costanero de la más extensa autoridad imaginable meramente para asegurar un simple y estrecho interés cualquiera que sea su significado para el Estado reclamante es algo como cortar un brazo sano para eliminar una arruga que ha salido en la punta de un dedo.[5]

---

5. ALVARES, Ibid, p. 57.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

"En nota de dos eminentes autores rxplican que Venezuela declaró que el Congreso de éste País, Al extender a 12 millas su mar territorial había interpretado el Congreso expresado por la comisión del Derecho Internacional pero agrega tanto el profesor Francois como Sir Gerald Fitzma urice negarón que la comisión le hubiere concedido algu na validez al límite de las 12 millas."

Etzel Pearcy escribe en el boletín del Departamento de Estado , volúmen XL, número 1044 de Junio de 1.959, lo que sigue:

> El mar territorial de los Estados Unidos sería materialmente afectado sí, por e jemplo se le conocería una anchura de 6 millas al mar territorial. La linea de baja mar seguiría siendo la misma bajo una circunstancia como esa pero el limi te exterior del mar territorial se pro longaría a una extensión que sería el do ble. Sin embargo el ensanchamiento de esa zona aunque de seis millas de ancho no podría ser multiplicado por 2. Depen diendo de la configuración de la costa y desplazamiento de las islas, el área de un mar territorial de 6 millas podríaser menos o más del doble de un mar territo- rial de 3 millas. Las islas tienden a aumentar el área de un mar territorial , de 6 millas fuera de proporción por la

de la linea de bajamar.[6]

No se multiplican las citas de autores norteamericanos , sobre anchura del mar territorial porque, como es bien , sabido todos ellos se mantienen dentro de la posición de una muy limitada anchura para el ejercicio de la sobera nía.

TESIS DEL PRIVILEGIO GEOGRAFICO

Atendiendo al aspecto geográfico, hay países que por e jemplo los paises del mar mediterráneo que están limitados, porque la anchura del mar es muy pequeño. Todos los paises que están en esa misma situación deberían tener , un estatuto que delimite su mar territorial, su platafor ma continental y el mar territorial abierto; de manera, que estos paises no gozarían del principio del privilegio geográfico, porque lesionarían los derechos de otros paises. En tanto que otros paises costaneros del pacífi co en América y del Atlántico en el Africa, es donde se tienen el problema, pues pueden extender su mar territorial sin lesionar ningún derecho de otro estado esto ló gicamenteatendiendo a su situación geográfica natural.

---

6. PEARCY, Etzel. Boletín del Departamento de Estado, Vol. XL, número 1044 de Junio de 1.959.

Así como en muchas ocasiones se procede a aplicar el principio de la linea media y el de la equidistancia, cuando, se trata de paises con costas frente a frente o adyacente pero estos principios no son absolutos sino relativos y por lo tanto podría aplicarse de igual manera, el principio que se llama "el principio del privilegio geográfico" que sería aplicable en casos muy concretos, con esto no quiere decir que estos países con privilegio geográfico , puedan actuar arbitrariamente sobre un mar territorial si no por el contrario que el derecho internacional se debería unificar una norma para todos los paises sobre la distancia del mar territorial sino que debería tener en cuenta estas situaciones sobre todo los paises con costas en frente a frente o adyacentes.

Aún cuando este principio no ha sido acogido por el Derecho Internacional se práctica de hecho como ocurre en Bulgaria, Yugoslavia, Albania e Italia, donde sostienen tesis comprendidas entre las 3 y 12 millas, porque muy cerca de estos, existen otros paises que estan delimitados , en su mar territorial.

COSTAS DE ESTADOS FRENTE A FRENTE Y ADYACENTES

En el derecho internacional se dice lo siguiente:

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA

El art. 12 es el tenor siguiente (convención de Ginebra)

Cuando las costas de dos estados se hallan situadas fren te a frente o sea adyacentes, ninguno de dichos estados, tendrá derecho, salvo mutua acuerdo en contrario, a ex tender su mar territorial más allá de la linea media de terminada en forma tal que todos sus puntos sean equidis antes de los puntos más proximos de las lineas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territo- rial de cada uno de estos estados. No obstante, la dis posición de éste párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otra forma.

La linea de demarcación de los mares territoriales entre dos estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes será marcada en las cartas a gran esca la reconocidas oficialmente por los estados ribereños.

Para comentar ésta disposición no resulta improcedente , principiar por transcribir lo que dice S. Whittemore Bog gsde su completísima obra internacional Seundenaries, la as necesidades de solucionar pacificamente todos los pro blemas de linderos es manifiesta.

"La perturbadora influencia de las cuestiones de fronte-

ra es generalmente persistente como se anotó por ejemplo en el tratodo de 1881 entre Colombia y Venezuela con estas palabras .... deseosos de ponerle fin a la cuestión, de loslinderos territorios que, por espacio de 50 años han afectado sus relaciones de sincera amistad y de natural, antigua e indispensable fraternidad."[7]

Continua diciendo:

> La sincera amistad de muchas naciones ha sido oscurecida durante años por cuestiones de linderos.
> Los problemas de linderos que perturban, las relaciones entre estados contiguos , tienen muchos orígenes. En los paises , nuevos en donde los linderos no han sido precisamente delimitados y donde muy poca geografía se conoció cuando la linea, fué originalmente definidalos problemas surgen su inevitable vaguedades en la definición en linderos o de demoras en el reconocimiento y anojamiento sobre el terreno de linderos astronómicos queno significan nada mientras no se haya marcado Problemas de esos surgen por los deseos, de acceso al mar, a los sistema de comunicación o a las fuentes materiales.

---

7. WHITTEMORE, S. Boggs, p. 176

Donde quiera que los problemas de linderos surgen de incidentes locales se expanden hasta ser cuestiones nacionales, a menos que se manejen pronta y efectivamente.

Cuando un reclamo internacional se ha sucitado definitivamente esto parece a mas que todo un llamamiento a la historia. En general se recurre a los antecedentes históricos en relación con los linderos donde la fricción se ha desarrollado a tiempo que la historia se olvida donde el lindero opera satisfactoriamente cuando surgen dificultades en el funcionamiento del lindero y cuando, la falta de satisfacción engendra perturbaciones y lleva el deseo de algún , cambio o alivio.

La situación que parece intolerable en el lindero es muchas veces no el resultado de condiciones locales que no debe ser sobrestimadas. Es el resultado de peticiones adoptadas en la capital de uno de los Estados en la capital de ambos, quizá con inadecuada apreciación , de los factores humanos y de la población fronteriza. Cualquiera que sea el origen del problema de linderos, solución pacifica es ahora mś necesaria que antes. No estabamos aquí contemplando, los medios de soluciones pacíficas de las disputas internacionales en general sino solamente las materias que directa

> mente afectan el arreglo de los linderos internacionales.[8]

Schalowits, después de preguntarse cual es el metodo más equitativo para determinar el lindero del mar territorial dice:

> El problema fué exclusivamente considerado por la comisión de derecho internacional , con la ayuda de un estudio preparado por el comité de expertos.
> La solución acordada con la más satisfacto ria y la mas equitativa fué trazar el lin dero por aplicación del principio de la e quidistancia desde los puntos cercanos de la linea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.[9]

y agrega:

> Ese principio está envuelto en el concepto de la linea media. La comisión de derecho internacional adoptó reglas separadas para

8. IBID, p. 176.
9. SCHALOWITS

> el caso de que las costas del Estado fueron opuestas o adyacentes. En el primer caso el lindero debería ser la linea media. Esta distinción entre una linea equidistancia y una linea media parece valida desde el punto de vista geométrico, pues una linea media presupone una linea que está en la mitad.
>
> Pero la convención de Ginebra cambió ambos casos, costas opuestas y costas adyacentes en un solo art. 12. Este fija los linderos entre dos estados no de una manera directa, sino como una prohibición contra ambos estados de extender su mar territorial más allá de la linea media, cada uno de cuyos puntos más cercanos de la linea base de los cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de los Estados.
>
> Esto en efecto, constituye la adopción, del principio de la linea media como lindero entre los Estados.[10]

ARTICULO 8.

La dirección de la marina mercante Colombiana y sus diferentes dependientes ejercerán sus funciones y atribucio-

---

10. SCHALOWITS, IBID p. 40

ciones en todos los puertos marítimos de la República en las aguas territoriales nacionales en todos los rios limítrofes navegables de Colombia.

Párrafo 1. Los efectos del presente decreto se entiende por aguas territoriales las comprendidas en una exten - sión de mar que alcance una distancias de 3 millas marinas medidas desde la linea de las más baja mareaen torno de costas del dominio continental e insular de la Repú - blica.

Párrafo 2. Para fines de vigilancia marítima, seguridad de la nación, resguardo de los intereses de la misma así como para el ejercicio de la pesaca, la distancia de las tres millas a que se refiere el párrafo anterior se extiende en las aguas contiguas hasta 9 millas medidas desde el limite exterior del mar territorial.

Párrafo 3. Se consideran como limites entre las aguas , territoriales y las aguas interiores de la bahía, golfos lagos, rios, la linea media recta que une al nivel de la más baja marea. Con los puntos correspondientes a cada lado de la entrada.

Cómo puede verse solamente para los efectos de ese decre

to (o sea para ejercer las funciones y atribuciones de la marina mercante) para lo que se habló de 3 millas, pero a gregando, arenglón seguido que "para fines de vigilancia marítima, seguridad de la nación, resguardo de los intere ses de la misma así como para el ejercicio de la pesca la distancia de 3 millas marinas se extiende en las aguas continuas hasta 9 millas media desde el límite exterior , del mar territorial".

Lo que vale decir que en realidad el Derecho legislativo, 3183 de 20 Diciembre de 1.952 no modificó el artículo 17 de la ley 14 de Enero 31 de 1.932, que dice

"Art. 17 Para los efectos del artículo 38 de la ley 120, de 1.919 sobre yacimientos o depósitos de hidrocarburos de la ley 96 de 1.922 sobre pesca en los mares de la Repú blica se entiende por mar territorial una zona de 12 mi llas marinas en torno de las costas del dominio continen- tal y del dominio insular de la República"

Por el contrario: el señalamiento de las 12 millas dejó de referirse exclusivamente a yacimientos de petróleo y a pesquerías para extenderse a fines de vigilancia marítima seguridad de la nación, resguardo de los intereses de la misma.

Es explicable , sin embargo que la falta de técnica enla redacción del decreto 3183 haya conducido a la FAO, enti dad de la cual proviene la información publicada por Law yer of the Américas a la equivocación en que incurrió al hablar de mar territorial de 3 millas en la legislación Colombiana.

Sin embargo, sabemos que Colombia ha acogido 12 millasde mar territorial y 200 millas de mar patrimonial a dife - rencia de Ecuador, Chile y Perú que han acogido 200 mi llas de mar territorial.

Con relación a la plataforma Continental dice el Dr. Zule ta Angel en su connotado libro:

> Se comenzó estableciendo que el Derecho In ternacional actual concede a la nación ri bereña soberanía exclusiva sobre el suelo, subsuelo, agua y espacio aéreo y estratos- férico de la plataforma continental y que dicha soberanía exclusiva se ejerce sinin gún requisito de ocupación real.[11]

Después de muchas reuniones y debates se llegó en la con-

---

11. ZULETA, Angel

erencia Especializada de submarina, Zócalo continental o Insular u otras áreas submarinas adyacentes al Estado Ribereño fuera de la zona del mar territorial y hasta una profundidad de 200 metros o hasta la profundidad de las aguas supradyacentes, más allá de éste limite permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo, pertenecen exclusivamente a dicho Estado y estan sujetos a su jurisdcciôn y control.

e había dejado constancia de que no existe acuerdo entre los Estados aquí representa dosrespectos al régimen jurídico de las aguas que cubren dichas áreas submarinas, ni sobre el problema de si determinados recursos vivos pertenecen al lecho o a las aguas supradyacentes.

DIFERENDO COLOMBO VENEZOLANO

Posiciones de Colombia y Venezuela.

Archipiélagos de los Monjes.

En cuanto a su ubicación, Daniel Valois dice:

> Cerca al extremo más septentrional de la eninsula de la Guajira emergen de la su

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

perficie marina cinco islotes.
Es el archipielago de los Monjes, son ro cas inhabitadas y desprovista de vegeta- ción. La historia del problema respecto de los monjes, es la siguiente según la exposición que hace Moyano Bonilla:
En 1.912 creó el el Gobierno Nacional me ciante decreto 930 la Oficina de Longitu des dependiente del Ministerio de Instruc ción pública con función de determinar la coordenada geográfica, de las principales poblaciones del País.
1905 fué suspendida y en 1909 fué creada, como dependiente del Ministerio de Rela - ciones Extèriores. Según la ley 30 de es te año complementada y desarrollada por el Decreto 44 de 24 de Enero de 1910.
El Decreto 319 de 1948 le cambió el nom bre por el de Oficina de Fronteras.
En 1934 la Oficina de Longitudes publicó, un libro titulado Límites de la República de Colombia. En esta publicación se dice Pertenecen también a Colombia las islas y cayos llamados los Monjes y todas las de más islas , islotes, cayos, morros y ban cos que se hallan próximos a las costas.[12]

Existe un contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el general Enrique Arboleda para explotar y

12. VALOIS, Daniel.

explorar los yacimientos de Guamo que se encuentran en los Islotes indicados, estos islotes eran los Monjes.

Ante todo esto Venezuela no hizo ningún reclamo.

ANOTACIONES CRITICAS SOBRE LA NOTA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1952.

A la luz de la doctrina y de la conformidad con el art. 2 de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la nota del 22 de noviembre de 1952 es un tratado por ser acuerdo entre Estados destinados a producir efectos jurídicos.

Hoy en día se consideran que son tratados tanto los que revisten forma solemne como los acuerdos en forma simplificada.

Ahora, bien siendo tratado debía ser aprobado por el Congreso de la República de conformidad con el art. 76 ordinal 18 de la CN que dice la siguiente manera:

"Aprobar o improbar los trados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados entidades de derecho internacional."

Por medio de tratados o convenios aprobados por el Con greso podrá el Estado obligarse para que sobre bases de igualdad y reciprocidad sean creados instituciones su pranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros paises.

En estas condiciones se pregunta que consecuencias trae la extralimitación del Ministerio de Relaciones Exterio res al usurpar la competen cia que correspondía constitucionalmente al Congreso de la República de Colombia.

De ahí que ésta argumento Venezolano no tenga validez para Colombia, por no estar de acuerdo con la Constitución nacional. Colombia hace enfasis que el consenti - miento para un tratado no lo hace solamente el Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Presidente de la Re pública sino tambien el Congreso.

POSICION DEFINITIVA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA SOBRE LA DELIMITACION DE LA PLATAFORMA EN EL GOLFO DE VENEZUELA

1. Colombia sostiene su soberanía en el mar territorial y en la plataforma continental y considera que esta sobe ranía es irrefragable, como lo reconoce la sentencia de la Corte de Justicia de 20 de Febrero de 1969 cuando di

ce que en todo Estado tiene un derecho natural y absolu to y a la plataforma que prolongue sus costas, la demar cación se hace para separar que de suyo pertenece a ca da Estado.

2. Colombia reconoce su soberanía de acuerdo con el de recho internacional, costumbres y todo tratado y especi almente las convenciones de plataforma continental y a la pesca y recursos vivos del mar, aprobados por las le yes 9º y 119º de 1961 debidamente rectificadas y en vi- gor.

Colombia tiene fijado su mar territorial en 12 millas , en virtud de las leyes de 1919 y 1923 y en los concepto de Marco Fidel Suárez de 1926 y Antonio Rocha de 1966 , de la comisión asesora de relaciones Exteriores.

4. Colombia auspicia el mar territorial de 200 millas para conversación de la riqueza ictiológica.

5. Para la delimitación de los mares territoriales y la plataforma continental de la haya de 20 de Febrero de 1969 pone en duda el principio de la linea media co mo medida única de la demarcación de las zonas marinas

Así pues Colombia tiene derecho a mar territorial y la

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

plataforma continental a la luz de la convención de Gine bra vigente para los Estados. El Golfo de Venezuela de be dividirse de acuerdo con la linea media y esta se tra za desde diversas puntos de una y otra cesta y por ahi donde se produzcan las intercepciones de dichos puntos.

En que hace referecnia a la división de mares en la de terminación de Castilletes, debe aplicarse la linea equi distante trazada sobre ciertos puntos del litoral.

Colombia no reconoce mar territorial ni plataforma Conti nental a los Monjes por no ser Islas. Sin embargo, Co lombia estará dispuesta a aceptar una linea media entre las costas de la Guajira y los Monjes aspecto que no ha podido adoptar ya que la soberanía sobre los Monjes pue- de ser discutida por Venezuela, como en efecto está ocu rriendo.

Otros de los argumentos de Colombia según la nota del 25 de Enero de 1952 eran las siguientes:

a) Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Co lombia resolvieron sus diferencias en virtud del tratado del 5 de Abril de 1941, suscrito en el histórico templo, de El Rosario de Cúcuta.

b] Años más tarde, en 1944 la publicación oficial del Ministerio titulada Limites de la República de Colombia, señaló al Archipielago mencionado entre aquellas islas y cayos pertenecientes a nuestro País, sin que tal declaracio alguna del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

c) Es como de existir alguna discrepancia entre las dos naciones respecto a las soberanía del archipielago de los Monjes, dicha cuestión de carácter estrictamente tecnico tendrá que ser examinada a la luz de los tratados vigentes Colombo-Venezolana y de acuerdo a los principios del dereecho internacional Americano, Sin embargo hasta el momento parece ser que nuestro pais amigo tiene propias aspiraciones, sin tener en cuenta tratados anteriores.

POSICION DEFINITIVA DE GOBIERNO DE VENEZUELA EN LA DELIMITACION DE LA PLATAFORMA DEL GOLFO DE VENEZUELA.

1. Venezuela no admite el criterio de la linea media para dividir el Golfo. Por haber circunstancias especiales que lo llevaron a formuls de reservas estas medidas específica

2. El Golfo debe dividirse prolongando imaginariamente sobre el mar la dirección que lleva la linea de la frontera entre Castilletes y el Cuello de la Guajira.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

3. Venezuela reclamará mar territorial y plataforma con inental para los Monjes y señala que debe haber linea me dia entre este archipielago y la Guajira.

La zona maritima Colombiana de acuerdo con esta tesis va aquedar limitada al corredor encerrada con la conjunción de la linea media de los monjes y las prolongación de la frontera.

El golfo de Venezuela no puede considerarse ni como agua anteriores ni como Bahía histórica.

El tratadista Ernesto Vasquez Rocha demostró en un libro sobre Bahías Históricas las anteriores afirmaciones:

Las aguas anteriores son las zonas del mar situadas en el anterior de la linea de base del mar territorial"[13]

y sobre ella se jerce soberania limitada como por ejemplo por el paso inocente de los barcos, etc. Según las condi ciones de Derecho internacional para la existencia de una bahía deben darse las siguientes condiciones:

---

13. VASQUEZ, Ernesto Rocha.

a) Una hendidura bien determinada que contenga aguas cer canos por la costa.

b) Que sea algo más que una inflexión de la costa, y

c) Que la superficie sea igual o superior a la de un se micírculo que tenga diámetro la boca de dicha endidura.La conferencia de Ginebra aprobó la convención de mar territo rial y zona contínua y en el artículo 7°en su numeral 4 dice que las agias de las bahías que no tengan una exten ción superior de 24 millas en su boca de entrada serán , consideradas como aguas anteriores. Esta norma ni puede aplicarse al golfo de Venezuela por ser su boca de entra da superior a 24 millas y porque estas normas se refie ren a bahías que pertenecen a un mismo Estado. Es decir, nunca podrá considerarse el golfo de venezuela como aguas interiores. Los elementos que integran la noción de ba hía histórica son los siguientes:

a) Ejercicio de la Soberanía Estatal.

b) Consentimientos de los Estados que integran la comunidad Internacional.

c) Intereses vitales del estado ribereño en la bahía.

La soberanía se manifiesta por la posición uso y juridicción como lo dijo la Corte Internacional de Justicia en 1951 enel adunto de las pesquerías anglonoruegas. Encuanto a los intereses vitales como afirma Vasquez Rocha pueden ser económicas , comerciales, industriales, defensivo etc.

En el Gobierno de Venezuela no se dan ninguno de los tres elementos que tanto en la jurisprudencia como en las doctrinas se requiere para una bahía considerada como bahía histórica, no basta que Venezuela afirma que es bahía histórica sino que tiene que demostrar actos de posesión y ejercicio efectivo de la soberanía.

Si el golfo de Venezuela no es bahía al tener el art. 7 citado menos puede considerarse como bahía histórica.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
CARACAS-VENEZUELA

MARCO SOCIAL

3. EL PAIS Y LA SOCIEDAD

Se entiende por País, el conglomerado social en un territorio dado, gobernado por una autoridad que representa una unidad administrativa, ero solo asignarse al concepto de País. En el derecho Internacional al complejo territorial y geográfico datado de un habitat especial que ecológicamente le impone una personalidad propia a ese habitat; así se forma en ese habitat una sociedad de especiales características tanto en las costumbres como en las casi caracterizaciones que en su conjunto llamamos , atria, de aquí que esa sociedad en tal forma se confunda con el País que practicamente de identifica con él.

3.1 LA NACION Y LA SOCIEDAD

La Nación no es el País, pero sí se desarrolla en él: En efecto, se entiende por Nación un país con sus caracteristicas de Gobierno, esto es de una autoridad Administrativa que llena la satisfacción de servicios públicos indispensables para el desarrollo de su vida comunal y para ello, se hace indispensable un territorio bien defini

nido, en donde tales servicios tengan cumplimiento. Por ello tales accidentes geográficos integran el desarrollo de una nación.

3.2 EL ESTADO Y LA SOCIEDAD

Se entiende por Estado la entidad que en una Nación go bierna por medio de sus leyes y actos administrativos.El Estado es el máximo organismo Jurídico de una Nación y por consiguiente, defender en todo sentido el territorio de esa Nación; y la sociedad como máxima colaboradora de el Estado, tiene el ineludible de la defensa territorial total.

3.3 LA PATRIA Y LA SOCIEDAD

La Patria es la expresión del amor Nacional, no podemos, consevir una Patria sin Nación, ni una Nación sin Patria ni una Patria sin sociedad. Por ello el complejo Patria es la máxima expresión sentimental del Hombre, y su de fensa a de ser el común denominador de toda sociedad.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

MARCO ANALITICO - LEGAL

4. LEGISLACION PERTINENTE

La legislación pertinente para el caso específico de este tema es lógicamente el Derecho Internacional, y como es bien conocido sus fuentes inmediatas de sus normas es la costumbre, y la proliferación de tratados escritos, son hoy el comportamiento de los Estado en las relaciones Internacionales; pero las principales reglas de conducta en donde se asientan tales relaciones, son o han sido instituidas por la práctica reiterada de los mismos Estados que conforman la comunidad Internacional: los principios relativos al nacimiento, reconocimiento y extinción de los Estados, al derecho diplomático y consular, a la propia celebración y efectos de los tratados, para no citar sino unos cuantos ejemplos sobresalientes, son esencialmente, obra de la costumbre, y aunque exista una tendencia en los últimos decenios, en conseguir en convenios de naturaleza colectiva, la mayoría de las normas del derecho de gentes, estas en realidad no viene a ser otra cosa que recopilación de las antiguas costumbres, con pequeñas innovaciones impuestas por las circunstancias contemporáneas.

De manera que para solucionar los problemas que en un momento determinado surjan entre Colombia y Venezuela sobre sus aguas deben adelantarlos atendiendo a los tratados o normatividad de los convenios Internacionales como lo vamos a demostrar.

4.1 CONVENIOS O TRATADOS

Convenio en Ginebra, celebrado el día 29 de Abril de 1958, conocido uno de los convenios más importantes realizados en el ámbito Internacional, y de gran aporte al derecho internacional, pues consagra a su normatividad aspectos como lo referente al mar territorial, plataforma continental, sobre la pesca, sobre bahías, islas, etc.

Tomando como base ésta convención, enunciaré algunos de los artículos que prestan mérito al estudio de este tema pero ante todo para la aplicación de un tratado o unaconvención, el país internamente debe tener una disposición que lo autorice a participar o acogerse a un determinado tratado, en el caso particular de Colombia, la constitución Nacional, le autoriza para realizar tratados o convenios, como lo dice el art. 76 en su ordinal 18 "Aprobar o improbar los tratados o convenios que el gobierno celebre con otro Estado o con entidades de Derecho Internacio

nal."

Partiendo este hecho analizaremos los artículos 1, 6, 7, y 12 de la convención en Ginebra que son los que en li neas generales interesan pues ellos consagran a mi manera de ver los problemas actuales entre Colombia y Venezuela sobre sus aguas submarinas.

4.1.1 Convención de Ginebra Art. 1. sobre plataforma Continental.

> Para los efectos de estos artículos, la expresión plataforma continental designa:
> el lecho del mar y el subsuelo de las zonas del mar territorial, hasta una profundidad de doscientos metros o más allá del límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.
> El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas".

COMENTARIO. Este artículo lo que quiere es precisar el derecho de soberanía que tiene todo Estado que está en privilegio con respecto a otros paises, por su condición geográfica, es decir, que una vez más se le confirma su derecho de explotar y conservar los recursos marinos y

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
CARACAS

no marinos que posee por naturaleza propia y por derechos consagrados en ésta convención.

4.1.2 Convención en Ginebra Art. 6.

1. Cuando una misma plataforma contiental sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estan situadas una en frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, éste se determinará por la linea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos mas cortos de las lineas de base donde se mide la extensión del mart territorial de cada estado.
2. Cuando una misma plataforma continenta sea adyacente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación se efectuará , por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales, justifiquen otra delimitación, esto se efectuará aplicando el principio de la equidistancia de los puntos más proximos de las lineas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado
3. Al efectuar la delimitación de la plataforma continental, todas las lineas que se tracen de conformidad con los principio establecidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo, se determinarán con arreglo a

a las cartas marinas y carácteristicas geo gráficas existentes en determinada fecha, debiendo mencionarse, como referencia, pun tos fijos permanentes e identificables de la tierra firme.

COMENTARIO. Transcribimos éste artículo pues una de las posiciones de Venezuela, es precisamente no admitir la linea media entre ambas costas; pues ella afirma que tie ne circunstancias especiales como lo demuestra al ratifi car la convención, haciendo con respecto al artículo 6.. la siguiente reserva:"La república de Venezuela al sus cribir la presente convención declara, por lo que se re fiere al art. 6. que existen circunstancias especiales , que deberán tomarse en cuenta en las siguientes áreas: Golfo de Patria no demarcado por acuerdos existentes y en las zonas adyacentes al mismo, área comprendida entre las costas de Venezuela y la Isla Aruba y el Golfo de Ve nezuela".

El hecho de que Venezuela haya hecho reserva al art. 6 . no quiere decir esto que por esa razón no se aplicará es te art. sino por el contrario, si ella ratifica la con vención, aún con la reserva hecha se le aplicará; lo que se le dá es la oportunidad de presentar circunstnancias, especiales cosa que debe demostrar. Venezuela tomando ,

referencia la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia precisamente sobre el art. 6. sobre la plataforma, del mar del norte, porque las circunstancias que se dan aquí no son las mismas que las que se presentan en Venezuela, pues la República Federal de Alemania no ratificó la convención en tanto que Venezuela, aún cuando hizo reserva lo ratificó. Por lo tanto no puede alegar dicha sentencia de la Corte sobre la plataforma continental de el mar del norte para eludir, en el Golfo de Venezuela, la aplicación del principio de la equidistancia por los siguientes razones:

1. Por que no hay ni la más remota semejanza entre la Costa de la República Federal Alemana sobre el mar del norte y las costas de la Guajira a lado y lado de Castilletes.

2. Porque la República Federal Alemana no ratificó lacon vención de Ginebra de 1.958 sobre la plataforma continental, por lo cual no fué oponible el art. 6 de dicha con vención a tiempo que Venezuela sí lo ratificó.

3. Porque en la costa oriental de la Guajira, Colombiay Venezuela son limítrofes, a tiempo que sobre el mar del norte, Dinamarca y los Paises bajos no lo son.

4.1.3 Convención de Ginebra art. 7.

Sobre mar territorial y aguas contiguas dice:

En éste artículo :
Se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenezcan a un solo Estado.
2. A los efectos de estos artículos una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por las costas y constituye algo más que una simple reflexión de la costa. La escotadura no se considerará, sin embargo como bahía, si su superficie no es igual o superior a la de un semicirculo que tenga el diametro la boca de dicha escotadura.
3. Para los efectos de su medición la superficie de una escotadura comprendida entre la linea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando debido a la existencia de islas, una escotadura tenga mas de una entrada, el semicirculo se trazará tomando como diámetro la suma de las líneas que encierra todas la entradas. La superficie de las isla situadas dentro de una escotadura quedará comprendida en la superficie total de ésta, como si formara parte de ella.
4. Si la distancia entre las lineas de baja mar de los puntos naturales de entrada de una bahía no exceda de 24 millas se podrá tra

zar dentro de la bahía una linea de demarcación entre las dos lineas de la bajamar y las aguas que tienen encerradas serán consideradas como aguas interiores.

5. Cuando las distancias entre la linea de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas, se podrá, trazar dentro de la bahía una linea de base recta de 24 millas de maera que encierre la mayor superficie de aguas que sea posible a barcar con una linea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamaadas históricas, ni tampoco a los casos en que sea aplicable el sistema de las lineas de base recta establecido en el art. 4.

COMENTARIO. De igual manera se procede a la explicación de éste art. pues Venezuela sostiene que el Golfo de Venezuela es una bahía de aguas interiores e históricas, este concepto netamente errado como lo vamos a anunciar a continuación. Como primera medida Venezuela no puede el considerar el Golfo como aguas interiores, pues no reune los requisitos que exige el derecho internacional en el sentido que la boca del Golfo mide más de 24 millas, motivo por el cual no puede considerarse como aguas internas.

Tampoco puede considerarse como bahía histórica porque

tampoco reune los requisitos dispuestos por el Derecho Internacional, cuales son: el de que la Nación que reclama, la Soberanía sobre una de ellas ha establecido un titulo prescriptivo sobre esas aguas a través de una permanente afirmación de sus derechos y de un explícito o al menos , tácito, asentimiento del resto del mundo.

La Legalidad de la pretención se mide no por el tamaño de el área afectada sino por la firmeza y la duración de la afirmación del Estado reclamante.

Ninguna de esas dos categorías expuestas puede Venezuela, demostrar pues hasta el momento no se le ha reconocido tí tulo alguno que le acredite como dueño de ese Golfo. Por otra parte no tiene fundamento como probar tales hechos.

4.1.4 Convención de Ginebra sobre mar territorial art.12

> 1. Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente o sean adyacentes ninguno de dichos Estados tendrá derecho salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una linea media, determinada de tal forma tal que todos sus puntos sea equidistante de los puntos más proximos de las lineas de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante la disposición de

éste párrafo no sería aplicablecuando, por la existenciade derechos históricos o por otras, circunstancias especiales, sean necesario de limitar el mar territorial de ambos Estados , en otra forma.

2. La linea de demarcación de los mares te rritoriales entre los Estados cuyas costas es estan situadas frente a frente sean adyacente será marcada en las cartas a gran escala reco nocidas oficialmente por los Estados Ribereño.

COMENTARIO. El estudio de éste art. va en concordancia con el art. 6. ya analizado, pues como se anota al tenor del art. 12 están en relación con el art. 6. por cuanto trata de ampliar más sobre la aplicación de la linea me dia y la equidistancia entre los Estados de costas frente y adyacentes.

En relación con el art. en mención dice al respecto Bogg "Para darle un sentido definitivo al término Linea Media en el futuro, tanto en los tratados como en los informes de las comisiones de límites etc. sería deseable inser tar una definición tal como ésta: la linea media es una linea cada uno de cuyos puntos es equidistante de lóspun tos más próximos de la costa y de las dos respectivas so beranías".

Pero lógicamente hay que tener en cuenta que cuando Bogg hizo el estudio sobre Water Bounderies fué publicado en la Geographycal Reveiw en Julio de 1.937, o sea 21 años antes de la Conferencia de Ginebra en que se aprobó el art. 12 de la Convención sobre el mar territorial, lo hizo en base a una anchura del mar territorial de 3 millas.

Confrontando el art. 12 de que se viene hablando con el art. 6 de la convención sobre la plataforma continental, y teniendo en cuenta tanto lo explicado por Boggs y las transcripciones que se han hecho, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera: En lo que atañe al mar territorial sólo hay, a falta de acuerdo entre las partes, una norma objetiva, y que es al mismo tiempo equitativa y que vino a ser la definitivamente aceptada despues de larguísimos estudios y de interminables cambios de ideas, el lindero deberá estar constituido por la linea de cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las lineas, de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

Segunda: A ésta linea cuando se trate de costas enfrentadas, se la llama linea media y cuando se trate de cos

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA

tas adyacentes se suprime ese calificativo de media; pero con el calificativo de media o sin él, la linea es la misma y se traza de acuerdo con el principio de la equidis - tancia, según el cual todos los puntos de la linea constitutiva del lindero debe ser equidistante de los puntos en más próximos de la líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de los Estados.

Tercera: Hasta tal punto, es objetivo, justo, razonable práctica la linea de la equidistancia que tratandose del mar territorial cualquier Estado puede, salvo acuerdo en contrario, exteneder su mar territorial hasta esa línea media determinada como ya se dijo. En efecto, como eltexto dice que: "ninguno de dichos Estados tendrá derecho y salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una linea media determinada en forma". Resulta claro, a contrario sensu, que sin necesidad de la venia del otro Estado puede cada uno de ellos extender su mar territorial hasta esa linea media que se puede trazar matemáticamente. Inclusive eso se hace hoy con computa - dor.

Cuarta: Por el modo como está establecido el principio, de la linea media en el art. 12 de la convención sobre

mar teritorial, solamente se podría prescindir de la línea media para la delimitación fronteriza en el caso de un acuerdo contrario o en el caso de que existan Derechos Históricos, u otras circunstancias especiales, siendo de cargo del Estado que alega esos derechos o circunstancias probar que ellos existen y que ellos hacen necesaria la delimitación del mar territorial en otra forma.

CONCLUSIONES

1. El Derecho Internacional no debe tener una norma única y absoluta para la delimitación del mar territorial y la plataforma Continental.

2. El mar territorial y la Plataforma Continental se debe delimitar según las circunstanciasespeciales, que desde el punto de vista geográfico tengan ciertas zonas del planeta.

3. Esta delimitación debe ser de ésta manera, sosteniendo la tesis del privilegio geográfico anterormente expuesta.

4. Hasta donde sea posible el mar territorial y la plataforma continental se deben ampliar como zona soberana la primera y con derecho soberano, la segunda, porque esa la gran extensión del mar abierto pertenece teoricamente a todos los Países y prácticamente a muy pocos que son los que usufructuan sus recursos naturales.

5. Los puntos 1, 2, 3, y 4 se podrían tener por ahora por algún determinado tiempo como alguna solución, aunque creo y es un concepto personal que a la larga y en un tiempo no muy lejano todos los Océanos del mundo serán repartidos por todos los paises, algunas de las razones para éstas re particiones son las siguientes:

A. El mundo cada día se hace más pequeño para satisfacer, las necesidades de la humanidad.

B. El progresivo adelanto de la tecnología.

C. El aumento exorbitnante de la población.

Estos otros factores harán con el tiempo, que el mar abier to desaparezca sobre la faz de la tierra, y queden los mares fraccionados como fueron fraccionados también en un tiempo, los territorios que jamás parecía que fuera hacer habitados. Por ahora según nuestro concepto parece ilusa ésta idea, pero proyectandonos hacia el fututro es posible que sea realidad.

6. Para la solución de los conflictos que se presentan en tre Estados que estén en costas frente a frente o adyacentes; los principios de la linea media,de la equidistancia,

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

son los mejores hasta ahora conocidos y los que garantizan una solución más justa y más ecuánime.

CONCLUSIONES CON RESPECTO AL DIFERENDO COLOMBO VENEZOLANO

1. Venezuela está en un error al no admitir la linea media para dividir el Golfo ya que las circunstancias espaciales que alega no las ha podido demostrar.

2. Venezuela no puede considerar como aguas interiores el Golfo de Venezuela porque no cumple con los requisitos dispuestos por el Derecho Internacional para que sea Golfo de su propiedaden su país. La boca de entrada del Golfo de Venezuela es superior a 24 millas, motivo por el cual no puede considerarse como aguas interiores.

3. El Golfo de Venezuela no puede considerarse bahía histórica porque tampoco cumple con los requisitos dispuestos por el Derecho Internacional, que son los siguientes:

A. Ejército de la Soberanía Estatal.

B. Consentimiento de los Estados que integran la comunidad Internacional.

C. Intereses vitales del Estado Ribereño en la Bahía.

4. Colombia puede alegar hasta donde sea posible, la Soberanía sobre los Islotes de los Monjes, Fundándose en:

A. El libro que publicó la oficina de Longitudes, titulado Limites de la República de Colombia, donde uno de sus acápitos dice: "Pertenecen también a Colonia, las Islas y Cayos llamados Monjes, y todas las demás Islas, Islotes , Cayos, Morro y Bancos que se hallen próximos a las Costas".

B. En 1.919 se hizo contrato (enunciado anteriormente) en que demuestra la Soberanía de Colombia sobre los Monjes es decir, que dicho contrato tenía un ámbito de validez, que, demuestra claramente que en ésa época los Monjes ya pertenecían a Colombia.

C. En 1.944 se hizo otra publicación parecida a la anterior y Venezuela no reclamó absolutamente nada.

5. La nota del 22 de Noviembre de 1.952 no puede ser alegada por Venezuela como argumento para ejercer soberanía , sobre los Monjes, porque en Colombia la Constitución Nacional en su art. 76 ordinal 18, establece: "Aprobar e improbar los interêses de los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional". Es decir, que sin la aprobación de un tratadopor el Congreso el Estado no podrá obligarse.

6. Caso de no llegar a un acuerdo, Colombia podrá alegar el principio de la linea media o de la equidistancia como norma válida establecida por el Derecho Internacional.

7. También podrían llegar Colombia y Venezuela a un acuer do de explotación conjunta, de las posibles riquezas que tenga la zona en disputa. Mucho más posible en esto dadas las circunstancias históricas de hermandad común origen y semejante histórica, que hacen que ambos pueblos tengan un mismo destino. En el campo internacional ve una marcada , tendencia la cooperación entre todos los Países, de ahí que Colombia y Venezuela no pueden permanecer ajena a éste proceso.

BIBLIOGRAFIA

BONNET VELEZ, DIANA. CONOZCAMOS HUESTRA HISTORIA. Editores Pine. 1983.

DELGADO, ALVARO. LA COLONIA. Editorial Suramericana Colección Histórica, año 1976.

CHARRIS DE LA HOZ, ALBERTO Y TEJADA VALENCIA, ARNOLD. GEO GRAFIA ECONOMICA DE COLOMBIA. Editorial El CID.

MORA, CARLOS ALBERTO, PEÑA MARGARITA Y PINILLA, PATRICIA. HISTORIA DE COLOMBIA. Editorial Norma 1977.

EDUCACION CREATIVA , HISTORIA 1. MANUAL. Editorial Voluntad.

ZULETA, ANGEL EDUARDO. EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA. Edi tora Italgraf Bogotá D.E. año 1972.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSI - DAD DE ANTIOQUIA. ESTUDIOS DE DERECHO. Editora Universidad de Antioquia año 1977

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	12
MARCO GEOGRAFICO	
PLANO 1.	15
PLANO 2.	17
PLANO 3.	19
MARCO HISTORICO	
2. DESCUBRIMIENTO DE LA COSTA COLOMBO VENEZOLANA	21
ESTUDIO	
ESTUDIO 1. AREAS SUBMARINAS COLOMBO VENEZOLANAS	36
MARCO SOCIAL	
3. EL PAIS Y LA SOCIEDAD	65
MARCO ANALITICO LEGAL	
4. LEGISLACION PERTINENTE	67

Pág.

CONCLUSIONES 80

BIBLIOGRAFIA 85

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA